REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001730

DE 2007

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas: Tame -Bucaramanga (vía Saravena - Pamplona) y viceversa y Tame - Cúcuta (vía Saravena - Pamplona) y viceversa a una empresa de transporte".

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que la empresa Cooperativa de Transportadores de Tame "Cootranstame. Ltda, está legalmente habilitada para prestar servicio público de transporte de pasajeros por carretera, mediante Resolución No. 0219 de mayo 10 de 1993, expedida por la Dirección Territorial Norte de Santander.

Que el representante legal de la empresa Cooperativa de Transportadores de Tame "Cootranstame Ltda.", mediante radicado MT- 18781 de abril 18 de 2005 de la Oficina Central del Ministerio de Transporte solicitó adjudicación de las rutas: Tame - Bucaramanga (vía Saravena -Pamplona) y Cúcuta - Tame (vía Saravena - Pamplona - Cúcuta)., con los siguientes horarios, número de vehículos y características del servicio:

Ruta 1: Tame - Bucaramanga (vía Saravena - Pamplona) Y **VICEVERSA**

Saliendo de Tame: 04:00 - 07:00

Saliendo de Bucaramanga: 20:00 - 22:00 No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas: Tame – Bucaramanga (vía Saravena – Pamplona) y viceversa y Tame – Cúcuta (vía Saravena - Pamplona) y viceversa a una empresa de transporte".

2.

Características del Servicio: Clase de vehículo: Bus; Nivel de servicio: Lujo; Frecuencia: Diaria.

Ruta 2: Tame - Cúcuta (vía Saravena - Pamplona) Y VICEVERSA

Saliendo de Tame : 05:00 - 08:00 Saliendo de Cúcuta : 18:00 - 20:00 No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: Clase de vehículo: Bus; Nivel de servicio:

Lujo; Frecuencia: Diaria

Que la solicitud está acompañada del estudio de oferta y demanda y de determinación de las necesidades del servicio, en concordancia con el Decreto 171 de 2001 y Resoluciones 3202 de 1999 y 7147 de 2001.

Que efectuada la evaluación de las rutas: Tame – Bucaramanga (vía Saravena – Pamplona) y viceversa y Tame – Cúcuta (vía Saravena – Pamplona) y viceversa, mediante formularios 17 y 27 de diciembre de 2005, por parte de la Subdirección Transporte, se verificó que no hay empresas con estas rutas autorizadas en origen y destino, ni en tránsito, de conformidad con lo establecido en la Circular MT – 61154 del 23 de diciembre de 2005.

Que mediante Resolución No. 004886 del 02 de noviembre de 2006, se ordena la apertura y efectuar la publicación por una sola vez, del aviso de la licitación pública No. ST-006 de 2006, la cual se cumplió mediante avisos en la pagina 4A del periódico La República y pagina 10A del periódico El Colombiano, el día 14 de noviembre de 2006.

Que dentro de los términos legales se recibieron las propuestas presentadas por las empresas: Cooperativa de Transportadores de Tame Ltda. "Cootranstame Ltda" y Cooperativa de Transportadores "Cotrans".

Que mediante los memorandos MT- 64191 del 14/12/2006; MT-13080 13/03/07; MT- 23152 del 27/04/07 (los cuales se anexan y hacen parte integral de esta Resolución), la Coordinadora de Procesos de la Subdirección de Transporte, remitió la Evaluación Jurídica de las propuestas presentadas por las empresas mencionadas en el anterior párrafo, dentro de las cuales se tiene: La empresa Cooperativa de Transportadores. "Cotrans" NO CUMPLE con la propuesta al no presentarse firmado el compromiso anticorrupción, en los términos de referencia se contempla que dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de la empresa.

NO CUMPLE para la ruta Tame – Cúcuta por cuanto para el cálculo de la garantía la fórmula fue mal aplicada. De acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, el valor asegurado debe ser el equivalente al producto de la tarifa correspondiente para la ruta que se concursa por los horarios, por la capacidad del vehículo a licitar y por el término de vigencia de la póliza. En este caso, al aplicar la tarifa ofrecida de \$50.000 el valor calculado es inferior al requerido en la póliza. En los términos de referencia se precisó que en el evento de que la propuesta sea evaluada

34

(i)

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas: Tame – Bucaramanga (vía Saravena – Pamplona) y viceversa y Tame – Cúcuta (vía Saravena - Pamplona) y viceversa a una empresa de transporte".

como NO CUMPLE JURÍDICAMENTE, no se continuará con el proceso de evaluación y, por lo tanto, la propuesta no será tenida en cuenta.

Que de acuerdo con lo anterior, se procedió a realizar la verificación de los documentos de contenido técnico objeto de la Evaluación y determinar la Calificación de los Factores (formatos adjuntos, los cuales hacen parte integral de esta Resolución) a la empresa proponente que cumplió con la evaluación jurídica, es decir, Cooperativa de Transportadores de Tame "Cootranstame Ltda.", para las rutas relacionadas a continuación:

Ruta 1: Tame - Bucaramanga (vía Saravena - Pamplona) y viceversa.

Ruta 2: Tame – Cúcuta (vía Saravena - Pamplona) y viceversa.

La calificación de los factores quedaron determinados, tal como se establece en los formatos adjuntos y que forman parte de la presente resolución.

Que de acuerdo con los resultados obtenidos en tal evaluación y teniendo en cuenta los horarios por sentido y clase de vehículo, publicados, se procede a establecer la siguiente distribución de horarios.

Ruta 1: Tame - Bucaramanga (vía Saravena - Pamplona) y viceversa.

El resumen de la calificación de los factores y la asignación de horarios correspondiente con los porcentajes es la siguiente:

Proponentes	Porcentaje de Participación	Horarios a asignar
		Bus
Cooperativa de Transportadores de Tame " Cootranstame Ltda."	100.00%	2

Ruta 2: Tame – Cúcuta (vía Saravena - Pamplona) y viceversa.

El resumen de la calificación de los factores y la asignación de horarios correspondiente con los porcentajes es la siguiente:

Proponentes	Porcentaje de Participación	Horarios a asignar
		Bus
Cooperativa de Transportadores de Tame " Cootranstame Ltda."	100.00%	2

Que en merito de lo expuesto, este despacho.

17

35

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas: Tame - Bucaramanga (vía Saravena – Pamplona) y viceversa y Tame – Cúcuta (vía Saravena - Pamplona) y viceversa a una empresa de transporte".

DE 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Adjudicar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas: Tame - Bucaramanga (vía Saravena - Pamplona) y viceversa; Tame -Cúcuta (vía Saravena - Pamplona) y viceversa a la empresa Cooperativa de Transportadores de Tame " Cootranstame Ltda.", con los horarios, características del servicio y capacidad transportadora descritas a continuación:

Ruta 1: Tame - Bucaramanga (vía Saravena - Pamplona) y viceversa

Saliendo de Tame : 04:00 | - 07:00

Saliendo de Bucaramanga: 20:00 - 22:00 No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: Clase de vehículo: Bus; Nivel de servicio:

Lujo; Frecuencia: Diaria.

Ruta 2: Tame - Cúcuta (vía Saravena - Pamplona) y viceversa

Saliendo de Tame : 05:00 - 08:00 Saliendo de Cúcuta: 18:00 - 20:00 No. de vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Características del Servicio: Clase de vehículo: Bus; Nivel de servicio:

Lujo; Frecuencia: Diaria

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa adjudicataria debe entrar a prestar el servicio autorizado dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, previa verificación por parte del Ministerio de Transporte del cumplimiento de la totalidad de las condiciones ofrecidas por Cootranstame Ltda.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa Cooperativa de Transportadores de Tame "Cootranstame Ltda.", obtendrá el derecho a prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera en las rutas Tame - Bucaramanga (vía Saravena - Pamplona) y viceversa; Tame - Cúcuta (vía Saravena - Pamplona) y viceversa, objeto del presente proceso, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Determinar los siguientes sitios de parada para dejar y recoger pasajeros así:

Para la ruta : Tame - Bucaramanga (vía Saravena - Pamploña). Los sitios serán: Saravena y Pamplona.

Para la ruta : Tame - Cúcuta (vía Saravena - Pamplona). Los sitios serán: Saravena y Pamplona.

ARTÍCULO QUINTO. -Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de las empresas: Cooperativa de Transportadores de Tame "Cootranstame Ltda. Dirección: Carrera 13 Nº 14 Esquina Tame Jurisdicción Dirección Territorial Norte de

RESOLUCIÓN No.

DE 2007

"Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas: Tame – Bucaramanga (vía Saravena – Pamplona) y viceversa y Tame – Cúcuta (vía Saravena - Pamplona) y viceversa a una empresa de transporte".

Cooperativa de Transportadores. "Cotrans" Dirección: Calle 15 Nº 9 – 17 Málaga – Santander. Jurisdicción Dirección Territorial Santander.

ARTÍCULO SEXTO.-Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a las Direcciones Territoriales de Santander y Norte de Santander.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a

-4 MAY 2007

Subdirector de Transporte

Proyectó: Armando Gantiva Revisó: Enrique Carbonell

20/02/07

31